

**FORMULARIO DE FISCALIZACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO  
NORMATIVA NFPA 30, NFPA 30A, NFPA 70**

**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:**

**UBICACIÓN / FECHA:**

**NOMBRE DEL INSPECTOR:**


<b>CAPITULO 4 ALMACENAMIENTO DE LIQUIDOS</b>					
ART	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
4.2	<b>REQUISITOS GENERALES</b>				
4.2.1	Los líquidos deben almacenarse en: (2) Tanques o contenedores cerrados aprobados ubicados en el interior de instalaciones dispensadoras de combustible para motor o talleres de reparación. (3) Tanques en superficie, tanques subterráneos y contenedores de acuerdo con los requisitos del numeral 4.3 (4) Tanques que suplan las estaciones de servicio marítimas de acuerdo con el numeral 11.2	SI	NO	N/A	
4.3	<b>ALMACENAMIENTO DE LIQUIDOS</b>				<b>COMENTARIOS</b>
4.3.1	Tanques subterráneos. Los tanques de almacenamiento subterráneo deben cumplir todos los requisitos aplicables de los capítulos 4 y 5 del código NFPA 30.	SI	NO	N/A	
4.3.2.2	Los tanques diseñados y construidos para uso subterráneo no deben instalarse para uso en superficie.	SI	NO	N/A	
4.3.2.6	En instalaciones dispensadoras de combustible para motor de flotas de vehículos, no se debe requerir separación mínima entre el dispositivo dispensador y un tanque en una bóveda, un tanque protegido o un tanque resistente al fuego.	SI	NO	N/A	
4.3.2.7	Las disposiciones de este numeral no deben prohibir suministrar líquidos Clase I y Clase II en la apertura de un sistema dispensador de combustible alimentado por un tanque de superficie existente, que no exceda los 22,710 L (6000 galones), ubicado en un establecimiento comercial, industrial, gubernamental o de manufactura y previsto para abastecer de combustible vehículos utilizados en conexión con sus operaciones. Se debe permitir este suministro siempre y cuando se cumpla lo siguiente: (1) Se haya realizado una inspección de los predios y operaciones y la autoridad competente haya dado aprobación. (2) El tanque esta protegido contra colisión, derrame y sobrellenado a satisfacción de la autoridad competente. (3) El sistema del tanque está certificado o aprobado para dicho uso de superficie. (4) El tanque cumple los requisitos de venteo de emergencia; el tanque y el sistema dispensador cumplen los requisitos de clasificación eléctrica de este código y el tanque cumple las disposiciones del numeral 4.2.4. (5) El almacenamiento en tanque cumple los requisitos del Capítulo 2 del código NFPA 30.	SI	NO	N/A	

4.3.2.8	Los tanques de superficie deben estar provistos de control de derrame que cumpla los requisitos del numeral 4.3.2.3 del código NFPA 30. Las conexiones de llenado del tanque deben tener un dispositivo de confinamiento de derrame no combustible.	SI	NO	N/A	
4.3.3*	BOVEDAS				
4.3.6	REQUISITOS ADICIONALES PARA TODOS LOS TANQUES EN SUPERFICIE	CUMPLE			OBSERVACIONES
4.3.6.1	Todas las conexiones deben ubicarse por encima del nivel máximo de líquido.	SI	NO	N/A	
4.3.6.2	Se deben proveer medios para determinar el nivel de líquido de cada tanque, y este medio debe ser accesible para el operario de entrega.	SI	NO	N/A	
4.3.6.3	Se deben proveer medios para activar una alarma sonora cuando el nivel del líquido en el tanque alcance el 90 por ciento de la capacidad. Además se deben proveer medios para detener en forma automática el flujo de líquido al tanque cuando el nivel del líquido en el tanque alcance el 98 por ciento de la capacidad o restringir el flujo del líquido al tanque a una tasa máxima de 9.5 L/min (25 gpm) cuando el líquido alcance el 95 por ciento de la capacidad. Estas disposiciones no deben restringir o interferir con el funcionamiento de la ventilación normal o de emergencia.	SI	NO	N/A	
4.3.6.4*	Se deben proveer medios para evitar la liberación de líquidos mediante flujo de sifón.	SI	NO	N/A	
4.3.6.5*	Las válvulas de cierre y de retención deben estar equipadas con un dispositivo de alivio de presión que libere la presión generada por expansión térmica de retorno al tanque.	SI	NO	N/A	
4.3.6.6	No se debe dispensar combustible desde el tanque mediante flujo por gravedad o presurización del tanque.	SI	NO	N/A	
4.3.7	PROTECCION FISICA PARA TODOS LOS TANQUES EN SUPERFICIE EXTERIORES	CUMPLE			OBSERVACIONES
4.3.7.1	Los tanques que no están encerrados en bóvedas deben estar rodeados de una cerca de seguridad de una altura mínima de 1.8 m (6 pies). La cerca debe estar a una distancia mínima de 3 m (10 pies) de los tanques y debe tener una entrada que impida el ingreso sin autorización.	SI	NO	N/A	

4.3.7.2	<p>Se deben proveer postes de seguridad u otro medio aprobado para proteger los tanques que están sujetos a daño vehicular. Cuando se instalen los postes de seguridad, el siguiente diseño debe ser aceptable:</p> <p>(1) Deben construirse con acero de diámetro mínimo de 100 mm (4 pulgadas) y se deben rellenar con concreto.</p> <p>(2) Deben espaciarse máximo 1.2 m (4 pies) entre centros.</p> <p>(3) Deben establecerse a mínimo 0.9 m (3 pies) de profundidad en un cimiento de concreto de diámetro mínimo de 380 mm (15 pulgadas).</p>	SI	NO	N/A	
CAPITULO 5 TUBERIAS PARA LIQUIDOS		CUMPLE			COMENTARIOS
5.2.1	<p>El diseño, fabricación, ensamble, ensayo e inspección de sistemas de tubería debe cumplir los requisitos del Capítulo 5 del código NFPA 30.</p> <p>Excepción No. 1: Cuando se dispensa desde una estructura flotante o malecón, se debe permitir el uso de manguera flexible resistente al aceite entre la tubería en tierra y la tubería en la estructura flotante o malecón y entre secciones separadas de la estructura flotante a fin de enfrentar los cambios en el nivel del agua o playa, siempre que la manguera sea resistente o esté protegida de daño por fuego.</p> <p>Excepción No. 2: Se debe permitir el uso de tubería rígida de punto de fusión bajo entre tubería en tierra subterránea y una estructura flotante o malecón y en la estructura flotante o malecón mismo, siempre y cuando se proteja la tubería de daño físico y tensiones que se originen por impacto, hundimiento, vibración, expansión, contracción y acción de las mareas y siempre y cuando la manguera sea resistente o esté protegida de daño por fuego.</p>	SI	NO	N/A	
5.2.2	<p>La tubería debe ubicarse de modo que se proteja de daño físico. La tubería que atraviese una pared de dique debe estar diseñada a fin de evitar esfuerzos excesivos que podrían resultar del hundimiento o exposición al fuego.</p>	SI	NO	N/A	
5.2.3	<p>Cualquier parte de un sistema de tubería que esté en contacto con el suelo debe estar protegida de la corrosión de acuerdo con buenas prácticas de ingeniería.</p>	SI	NO	N/A	
5.2.5	<p>Se debe identificar cada tubo de llenado con un código de color u otro rotulado que identifique el producto para el que se utiliza. El código de color o rotulado debe mantenerse en condición legible durante la vida útil de la instalación.</p>	SI	NO	N/A	
5.2.6	<p>Las válvulas de cierre y retención deben estar equipadas con un dispositivo de alivio de la presión generada por expansión térmica del líquido contenido con retorno al tanque de almacenamiento.</p>	SI	NO	N/A	

5.2.7	<p>Se debe permitir el uso de componentes de la tubería hechos con materiales de punto de fusión bajo, sin relleno, en los siguientes sumideros:</p> <p>(1) Sumideros de tanques subterráneos por debajo del nivel que están acondicionados con una cubierta</p> <p>(2) Sumideros de conexión de tubería por debajo del nivel del terreno que están acondicionados con una cubierta</p> <p>(3) Sumideros de confinamiento, con las siguientes condiciones:</p> <p>(a) Se monitorea el sumidero para detectar cualquier fuga.</p> <p>(b) Se puede controlar cualquier fuga</p> <p>(c) Los componentes son resistentes o están protegidos de daños por exposición a fuego.</p> <p>(4) Sumideros de confinamiento, siempre y cuando los componentes de la tubería puedan superar exitosamente los procedimientos de ensayo descritos en la norma API 607, Fire Test for Soft-Seated Quarter-Turn Valves.</p>	SI	NO	N/A	
5.3	<b>INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TUBERÍA</b>	CUMPLE			OBSERVACIONES
5.3.1	Curvaturas. El radio de curvatura de tubos y tubería que se dobla no debe ser menor al recomendado por el fabricante.	SI	NO	N/A	
5.3.2	<b>CONEXIONES FLEXIBLES</b>	CUMPLE			OBSERVACIONES
5.3.2.1	<p>Se deben proveer conexiones de tubería flexibles en los siguientes puntos del sistema de tubería:</p> <p>(1) Donde la tubería de líquidos, retorno de vapor y ventilación se conecta con tanques subterráneos.</p>	SI	NO	N/A	
5.3.2.2	<p>Entre los medios aceptables para proporcionar flexibilidad en sistemas de tubería se deben incluir los siguientes:</p> <p>(1) Conectores flexibles certificados que estén aprobados para tal propósito</p>	SI	NO	N/A	
5.6	<b>TUBERÍA DE VENTILACIÓN</b>	CUMPLE			OBSERVACIONES
5.6.2	Los tubos de venteo para todos los tanques que almacenan líquidos Clase I deben descargar sólo en dirección ascendente para dispersar vapores y deben terminar mínimo 3.6 m (12 pies) sobre el nivel del terreno.	SI	NO	N/A	
5.6.3	Los venteos del tanque que están instalados dentro o fijados a una marquesina deben extenderse mínimo 1.5 m (5 pies) por encima de la proyección más alta de la marquesina.	SI	NO	N/A	

5.7	TUBERÍA DE RECUPERACION DE VAPOR Un tubo de retorno de vapor en el interior del alojamiento del dispensador debe tener una sección de corte o conector flexible de modo que la válvula de desconexión de emergencia del líquido funcione como se describe en el numeral 6.3.9.	SI	NO	N/A	
CAPITULO 6	SISTEMAS DE DISPENSACION DE COMBUSTIBLE				
6.2	REQUISITOS GENERALES	CUMPLE			OBSERVACIONES
6.2.1	Los surtidores instalados por fuera de estaciones dispensadoras de combustible para motor deben ubicarse: (1) A 3.5 m ó más de linderos de propiedad (2) A 3.5 m ó más de edificaciones, diferentes a marquesinas, con superficies de pared exterior combustible o edificaciones con superficies de pared exterior no combustible que no sean parte de un ensamble con resistencia al fuego de una hora. (3) De manera tal que todas las partes del vehículo que están en mantenimiento estén en los predios de la estación de servicio. (4) De manera tal que la boquilla, cuando la manguera se extienda por completo, no llegue a 1.5 m (5 pies) de las aberturas del edificio.	SI	NO	N/A	
6.2.2	No se deben dispensar líquidos aplicando presión a tambores, barriles y contenedores similares. Se deben utilizar bombas certificadas que succionen a través de la parte superior del contenedor o grifos de auto-cierre certificados.	SI	NO	N/A	
6.3	REQUISITOS PARA DISPOSITIVOS DE DISPENSACIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
6.3.1	Los líquidos Clase I y Clase II deben transferirse desde tanques por medio de bombas fijas diseñadas y equipadas para permitir control del flujo y evitar la fuga o descarga accidental.	SI	NO	N/A	
6.3.2	Los surtidores para líquidos Clase I y Clase II deben estar certificados.	SI	NO	N/A	
6.3.3	Se debe proveer un control que permita que la bomba opere sólo cuando se retire una boquilla dispensadora de su posición de soporte o normal con respecto al dispositivo dispensador y se active manualmente el conmutador en este dispositivo dispensador. Este control también debe detener la bomba cuando todas las boquillas hayan regresado a sus soportes o su posición normal de no dispensación.	SI	NO	N/A	

6.3.4	<p>Los surtidores deben montarse en una isla de concreto o de otro modo deben protegerse contra daño por colisión por medios aceptables para la autoridad competente. Los surtidores deben asegurarse con pernos en el lugar. Si se localizan en interiores, los surtidores también deben ubicarse en una posición donde no puedan ser golpeados por un vehículo que descienda fuera de control por una rampa u otra pendiente. Los surtidores deben instalarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.</p>	SI	NO	N/A	
6.3.7	<p>Las rutas de tráfico de vehículos de motor en instalaciones dispensadoras de combustible para motor deben diseñarse de modo que inhiban el movimiento a través del área dispensadora de vehículos que no están recibiendo combustible.</p>	SI	NO	N/A	
6.3.9	<p>Cuando se suministre líquido bajo presión al surtidor, se debe instalar una válvula de cierre de emergencia anclada en forma rígida y certificada, que incorpore un fusible u otro dispositivo de activación térmica, diseñado para cerrarse automáticamente en caso de impacto severo o exposición a fuego, en la línea de suministro en la base de cada dispensador individual tipo isla o en la entrada de cada dispositivo dispensador aéreo. La válvula de cierre de emergencia debe instalarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante y no debe incorporar una característica de junta corrediza.</p>	SI	NO	N/A	
6.3.9.1	<p>Se debe ensayar la característica de cierre automático de esta válvula en el momento de la instalación y por lo menos una vez al año interrumpiendo manualmente el fusible de bloqueo en posición abierta. Se deben mantener registros de dichos ensayos en los predios o deben ponerse a disposición de la autoridad competente para inspección, antes de las 24 horas siguientes a una solicitud verbal o escrita.</p>	SI	NO	N/A	

6.3.10	Cuando un sistema dispensador tipo succión incluye una bomba de refuerzo o cuando un sistema de dispensador tipo succión es alimentado por un tanque de manera que produce una cabeza estática en el surtidor, se debe instalar una válvula de cierre certificada, activada por vacío con una sección de corte o una válvula de tipo equivalente directamente debajo del dispositivo dispensador.	SI	NO	N/A	
6.4	REQUISITOS PARA BOMBAS REMOTAS/SUMERGIBLES	CUMPLE			OBSERVACIONES
6.4.2*	Todas las bombas deben tener instalado en el lado de descarga un dispositivo certificado de detección de fuga que proporcione una indicación auditiva o visual si la tubería o el dispensador presenta fugas. Cada dispositivo detector de fuga debe verificarse y ensayarse por lo menos anualmente de acuerdo con las especificaciones del fabricante para garantizar la adecuada instalación y operación. Excepción: No se debe exigir un dispositivo de detección de fuga si toda la tubería es visible.	SI	NO	N/A	
6.4.3	Las bombas instaladas sobre el nivel del terreno por fuera de edificios deben ubicarse a una distancia mínima de 3 m (10 pies) de los linderos de propiedad adyacente que se puedan construir y mínimo a 1.5 m (5 pies) de cualquier abertura del edificio. Cuando no es posible la ubicación de la bomba en exteriores, se debe permitir instalar las bombas en el interior de edificios, según se determina, para dispensadores, en el numeral 6.3.4 o, en sumideros, de acuerdo con el numeral 6.4.4. Las bombas deben estar ancladas y protegidas contra daño físico.	SI	NO	N/A	
6.5	REQUISITOS PARA LA MANGUERA DE DISPENSACIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
6.5.1	Se deben utilizar ensambles de manguera certificados para dispensar el combustible. La longitud de la manguera en instalaciones dispensadoras de combustible para automotores no debe exceder los 5.5 m (18 pies). Cuando la longitud de la manguera en instalaciones dispensadoras de combustible para motor marítimas excede los 5.5 m (18 pies), debe asegurarse la manguera de modo que se proteja de daños.	SI	NO	N/A	

6.5.2	Se debe instalar un dispositivo de interrupción de emergencia certificado diseñado para retener líquido en ambos lados del punto de interrupción, en cada manguera que dispense líquidos Clase I y II. Dichos dispositivos deben instalarse y mantenerse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.	SI	NO	N/A	
6.5.3	Cuando las mangueras se fijan a un mecanismo retráctil, el dispositivo de interrupción de emergencia certificado debe instalarse en el punto de unión del mecanismo retráctil de la manguera y la válvula de boquilla. Excepción: No se deben exigir estos dispositivos en instalaciones dispensadoras de combustible para motor marítimas.	SI	NO	N/A	
6.6	REQUISITOS PARA BOQUILLAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	CUMPLE			OBSERVACIONES
6.6.1	Se debe proveer una válvula de boquilla de manguera certificada, tipo cierre automático, con o sin dispositivo de pestillo de bloqueo en posición abierta, en surtidores tipo isla utilizados para dispensar líquidos Clase I.	SI	NO	N/A	
6.6.5	Las boquillas dispensadoras que se utilizan en instalaciones dispensadoras de combustible para motor marítimas deben ser de tipo cierre automático sin dispositivo de pestillo de bloqueo en posición abierta.	SI	NO	N/A	
6.7	DESCONECTORES ELÉCTRICOS DE EMERGENCIA. Los sistemas de dispensación de combustible deben estar provistos de uno o más dispositivos de desconexión de emergencia o desconectores eléctricos, claramente identificados. Dichos dispositivos o desconectores deben instalarse en locaciones aprobadas aunque a mínimo 6 m (20 pies) o máximo 30 m (100 pies) de los surtidores de combustible a los que abastecen. Los dispositivos de desconexión de emergencia o los desconectores eléctricos deben desconectar la potencia de todos los surtidores, de todas las bombas remotas que abastecen los surtidores, de toda potencia, control y circuitos de señal asociados; y todos los demás equipos eléctricos en las locaciones peligrosas (clasificadas) que rodean los surtidores de combustible. Cuando se provee más de un dispositivo de desconexión de emergencia o desconector eléctrico, todos los dispositivos deben estar interconectados. El reajuste de una condición de desconexión de emergencia debe requerir intervención manual y la manera en que se realice el reinicio debe estar aprobada por la autoridad competente.	SI	NO	N/A	



6.7.1	En instalaciones dispensadoras de combustible para motor atendidas, los dispositivos o desconectores deben ser de fácil acceso para quien atiende.	SI	NO	N/A	
6.8*	SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPOR	CUMPLE			OBSERVACIONES
6.8.1	Los surtidores que incorporan recuperación de vapor deben estar certificados.	SI	NO	N/A	
6.8.2	Las válvulas de boquilla de manguera utilizadas en sistemas de recuperación de vapor deben estar certificadas para tal propósito.	SI	NO	N/A	
6.8.3	Se deben proveer medios en la trayectoria de retorno de vapor desde cada salida de dispensación a fin de evitar la descarga de vapores cuando la válvula de boquilla de manguera esta en su posición normal de no dispensación.	SI	NO	N/A	
CAPITULO 7	REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	CUMPLE			OBSERVACIONES
7.3.3	Medios de salida. En una instalación dispensadora de combustible para motor que esté ubicada en el interior de un edificio o estructura, la cantidad requerida, localización y construcción de los medios de salida deben cumplir todos los requisitos aplicables para locaciones industriales de propósito general, según se determina en la norma NFPA 101.	SI	NO	N/A	
7.3.4*	Drenaje. Cuando se dispensan líquidos Clase I ó Clase II, se deben tomar medidas para evitar que líquidos derramados fluyan al interior de edificios. Se debe escalonar los caminos de entrada, elevar umbrales de puerta o emplear otros medios de igual eficacia.	SI	NO	N/A	
7.3.6*	AREAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN EL INTERIOR DE EDIFICIOS	CUMPLE			OBSERVACIONES
7.3.6.8	El piso del área dispensadora debe ser hermético a los líquidos. Cuando se dispensan líquidos Clase I, se deben tomar medidas para evitar que líquidos derramados fluyan afuera del área dispensadora y a otras áreas del edificio, mediante cunetas, alcantarillas, sistemas especiales de drenaje u otros medios aceptables para la autoridad competente.	SI	NO	N/A	
7.4	TALLERES DE REPARACIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES

7.4.5.1	Los fosos, las áreas por debajo del nivel del terreno y las áreas de trabajo de subnivel utilizadas para lubricación, inspección y trabajo de mantenimiento menor de automotores deben cumplir con las disposiciones de este capítulo, además de otros requisitos aplicables de este código.	SI	NO	N/A	
7.4.5.2	Las paredes, pisos y soportes estructurales deben estar contruidos de hormigón, concreto, acero u otros materiales no combustibles aprobados.	SI	NO	N/A	
7.4.5.3	En fosos, áreas por debajo del nivel del terreno y áreas de trabajo de subnivel, la cantidad requerida, localización y construcción de los medios de egreso deben cumplir todos los requisitos aplicables para locaciones industriales de propósito especial, según se determina en la norma NFPA 101.	SI	NO	N/A	
<b>CAPITULO 8</b>	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b>	<b>CUMPLE</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
8.3.4	Todo cableado y equipo de utilización eléctrica que sea integral de la manguera dispensadora o la boquilla dispensadora debe estar aprobado para usarse en locaciones clasificadas Clase I, División 1.	SI	NO	N/A	
8.3.5	Cuando se almacenan, manipulan o dispensan líquidos Clase I, el cableado eléctrico y el equipo de utilización eléctrica deben estar diseñados e instalados de acuerdo con los requisitos para locaciones clasificadas Clase I, División 1 ó División 2, según se determina en la Tabla 8.3.1 y en la norma NFPA 70.	SI	NO	N/A	
8.4	DESCONECTORES ELÉCTRICOS DE EMERGENCIA. Se deben instalar desconectores eléctricos de emergencia en las locaciones requeridas por el numeral 6.7.	SI	NO	N/A	
8.5	REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA INSTALACIONES DE COMBUSTIBLE MARÍTIMAS.	<b>CUMPLE</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
8.5.1	Cuando se encuentren excesivas corrientes parasitas, la tubería que maneja líquidos Clase I y Clase II debe estar aislada eléctricamente de la tubería en tierra.	SI	NO	N/A	

8.5.2	Las tuberías en malecones deben estar conectadas a tierra y aterrizadas. Las conexiones a tierra y de aterrizaje en todas las tuberías deben estar ubicadas en el lado del malecón de las bridas aislantes del tubo vertical de la manguera, si se utilizan, y debe ser accesible para inspección.	SI	NO	N/A
8.5.3	La boquilla de entrega de combustible debe ponerse en contacto con el tubo de llenado de la embarcación antes de que comience el flujo de combustible, y este contacto de puesta a tierra debe mantenerse continuamente hasta que se detenga el flujo de combustible para evitar la posibilidad de descarga electrostática.	SI	NO	N/A

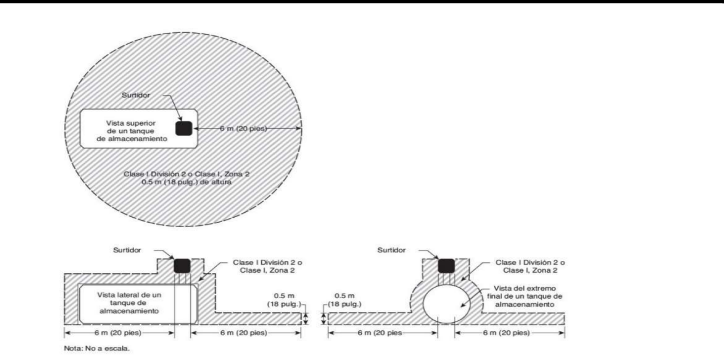
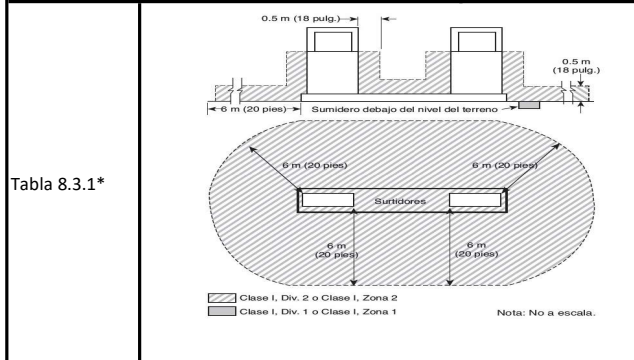


Tabla 514.3(B)(1) Lugares Clase I — Gasolineras y estaciones de servicio

Lugar	División (Grupo D)	Zona (Grupo IIA)	Extensión del lugar clasificado <sup>1</sup>
Dispositivo Surtidor (excepto tipo aéreo) <sup>2</sup>			
Bajo construcción del surtidor	1	1	Todo el espacio dentro y bajo el foso del surtidor o contención
Surtidor	2	2	Máximo a 450 mm (18 pulgadas) del envoltorio del surtidor o aquella porción del envoltorio del surtidor que contenga componentes para la manipulación de los líquidos, extendiéndose horizontalmente en todas las direcciones y hasta el nivel del suelo
Exterior	2	2	Hasta 450 mm (18 pulgadas) sobre el nivel del suelo, extendiéndose 6.0 m (20 pies) horizontalmente en todas las direcciones desde el envoltorio del dispensador
Interior	2	2	Hasta 450 mm (18 pulgadas) sobre el nivel del suelo o piso, extendiéndose 6.0 m (20 pies) horizontalmente en todas las direcciones desde el envoltorio del dispensador
-con ventilación mecánica	2	2	Hasta 450 mm (18 pulgadas) sobre el nivel del suelo o piso, extendiéndose 7.5 m (25 pies) horizontalmente en todas las direcciones desde el envoltorio del dispensador
-con ventilación por gravedad	2	2	Hasta 450 mm (18 pulgadas) sobre el nivel del suelo y hasta 6.0 m (20 pies) horizontalmente en todas las direcciones, medidos desde un punto verticalmente por debajo del borde del envoltorio del surtidor
Dispositivo Surtidor — De tipo aéreo <sup>3</sup>	1	1	Espacio dentro del envoltorio del surtidor y todos los equipos eléctricos integrados con la manguera o boquilla del surtidor
	2	2	Máximo a 450 mm (18 pulgadas) del envoltorio del dispensador, extendiéndose horizontalmente en todas las direcciones y hasta el suelo
	2	2	Hasta 450 mm (18 pulgadas) sobre el nivel del suelo y hasta 6.0 m (20 pies) horizontalmente en todas las direcciones, medidos desde un punto verticalmente por debajo del borde del envoltorio del surtidor

Bomba remota —

Exterior	1	1	Todo el espacio dentro de cualquier foso o caja bajo el nivel del suelo si cualquier parte está a una distancia horizontal de 3.0 m (10 pies) desde cualquier borde de la bomba. Máximo a 900 mm (3 pies) desde cualquier borde de la bomba, extendiéndose horizontalmente en todas las direcciones
Interior	1	1	Todo el espacio dentro de cualquier foso
	2	2	Hasta 1.5 m (5 pies) de cualquier borde de la bomba, en todas las direcciones
	2	2	Hasta 900 mm (3 pies) sobre el nivel del suelo y hasta 7.5 m (25 pies) horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier borde de la bomba

Sala de ventas, de almacenamiento y sanitarios

Incluyendo estructura (tal como el quinceo del cargadero) en o adyacentes a los surtidores	no clasificado	no clasificado	Excepto como se muestra a continuación. Todo el volumen, si hay alguna abertura a esos cuartos dentro de la extensión de un lugar de División 1 o Zona 1
	1	1	Todo el volumen si hay alguna abertura a esos cuartos dentro de la extensión de un lugar de División 2 o Zona 2

Tanque sobre el suelo

Casco, extremos, techo, área del dique	1	0	Todo el volumen interno
	1	1	Todo el área dentro del dique, en donde la altura de dicho dique es mayor que la distancia desde el casco del tanque hasta el interior de la pared del dique por más del 50 por ciento de la circunferencia del tanque

(Continúa)

Tabla 514.3(B)(1) (Continúa)

Lugar	División (Grupo D)	Zona (Grupo IIA)	Extensión del lugar clasificado <sup>1</sup>
Ventilación	2	2	Todo el área dentro del dique, en donde la altura de dicho dique es mayor que la distancia desde el casco del tanque hasta el interior de la pared del dique por más del 50 por ciento de la circunferencia del tanque
	2	2	Hasta 3 m (10 pies) del casco, extremo o techo del tanque
	1	1	Hasta 1.5 m (5 pies) del extremo abierto de la ventilación, extendiéndose en todas las direcciones
	2	2	Entre 1.5 m y 3 m (5 pies y 10 pies) desde el extremo abierto de la ventilación, extendiéndose en todas las direcciones
Tanque subterráneo			
Tanque interno	1	0	Todo el volumen interno
Abertura de llenado	1	1	Todo el espacio dentro de cualquier foso o caja bajo el nivel del suelo, cualquier parte de los mismos está dentro de un lugar clasificado como de División 1 o 2 o de un lugar clasificado como de Zona 1 o 2
	2	2	Hasta 450 mm (18 pulgadas) sobre el nivel del suelo, extendiéndose 1.5 m (5 pies) horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión de llenado hermética y extendiéndose 3 m (10 pies) horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión de llenado boltada
Ventilación	1	1	Entre 1.5 m y 3 m (5 pies y 10 pies) desde el extremo abierto de ventilación, extendiéndose en todas las direcciones
	2	2	Entre 1.5 m y 3 m (5 pies y 10 pies) desde el extremo abierto de ventilación, extendiéndose en todas las direcciones

Sistema de procesamiento de vapores

Fosos	1	1	Todo el espacio dentro de cualquier foso o caja bajo el nivel del suelo a cualquier parte de los mismos: (1) está dentro de un lugar clasificado como de División 1 o 2; (2) está dentro de un lugar clasificado como de Zona 1 o 2; (3) alberga cualquier equipo usado para transferir o procesar vapores
Equipos en envoltorios protectores	2	2	Todo el espacio dentro del envoltorio
Equipos no dentro de envoltorios protectores	2	2	Hasta 450 mm (18 pulgadas) de equipo que contenga líquidos o vapores inflamables, extendiéndose horizontalmente en todas las direcciones y hasta el nivel del suelo
	2	2	Hasta 450 mm (18 pulgadas) sobre el nivel del suelo hasta 3 m (10 pies) horizontalmente del equipo de procesamiento de vapores
- Envoltorio del equipo	1	1	Todo el espacio dentro del envoltorio, si hay líquido o vapor inflamable bajo condiciones normales de operación
	2	2	Todo el espacio dentro del envoltorio, si hay líquido o vapor inflamable bajo condiciones normales de operación
- Soplador de vacío asistido	2	2	Hasta 450 mm (18 pulgadas) del soplador, extendiéndose horizontalmente en todas las direcciones y hasta el nivel del suelo
	2	2	Hasta 450 mm (18 pulgadas) sobre el nivel del suelo, extendiéndose 3 m (10 pies) horizontalmente en todas las direcciones
Boveda	1	1	Todo el espacio interior, si los líquidos de Clase I están almacenados dentro

<sup>1</sup>Para las aplicaciones marítimas, nivel del suelo significa la superficie de un muelle que se prolonga hacia abajo hasta el nivel del agua.  
<sup>2</sup>Ver en la Figura 514.3(B) y Figura 514.3(B)(1) una ilustración de lugares clasificados alrededor de los surtidores.  
<sup>3</sup>Con respecto a la clasificación de las áreas dentro del envoltorio del surtidor, ver UL 87, Norma para dispositivos de transmisión accionados por electricidad para protección del personal.  
<sup>4</sup>Con un carrete de manguera montado en el cielo raso. [30A: Tabla 8.3.1]

CAPITULO 9	REQUISITOS OPERACIONALES		
9.2.2	LENERADO DE TANQUE Y ENTREGA A GRANEL	CUMPLE	OBSERVACIONES

9.2.2.1	Las operaciones de entrega deben cumplir todos los requisitos aplicables de la norma NFPA 385 y los requisitos de los numerales 9.2.2.2 a 9.2.2.4.	SI	NO	N/A	
9.2.2.5	Los tanques deben llenarse a través de una conexión hermética a los líquidos. Cuando se llena un tanque de superficie por medio de tubería fija, ya sea con una válvula de retención y una válvula de cierre con un acople de conexión rápida o una válvula de retención con un acople de interrupción en seco en la tubería en un punto donde se realiza la conexión y desconexión entre el tanque y el vehículo de entrega. Este dispositivo debe protegerse de manipulación indebida y daño físico.	SI	NO	N/A	
9.2.3.1	No se deben dispensar líquidos Clase I ó Clase II en contenedores transportable a menos que el contenedor esté construido de metal o tenga aprobación de la autoridad competente, con un cierre hermético y esté acondicionado con una espita o diseñado de tal modo que se pueda verter el contenido sin derrame. La válvula de boquilla de manguera debe mantenerse abierta en forma manual durante la operación de dispensación.	SI	NO	N/A	
9.2.3.2	No se debe realizar venta o compra de ningún líquido Clase I, Clase II ó Clase III en contenedores a menos que tales contenedores estén rotulados claramente con el nombre del producto allí contenido.	SI	NO	N/A	
9.2.5	CONTROL BÁSICO DEL FUEGO	CUMPLE			OBSERVACIONES
9.2.5.1	Fuentes de ignición. No se deben utilizar elementos para fumar, incluidos fósforos y encendedores, a menos de 6 m (20 pies) de áreas utilizadas para abastecimiento de combustible, suplir sistemas de combustible de motores de combustión interna o recibir o dispensar líquidos Clase I y Clase II. Los motores de todos los equipos que se están abasteciendo deben apagarse durante la operación de abastecimiento, excepto para generadores de emergencia, bombas, etcétera, donde es esencial la operación continua.	SI	NO	N/A	

9.2.5.2	Extintores de fuego. Cada instalación dispensadora de combustible para motor o taller de reparación debe estar provista de extintores de fuego instalados, inspeccionados y mantenidos de acuerdo con lo exigido por la norma NFPA 10. Se deben proveer extintores para áreas dispensadoras de combustible para motor de acuerdo con los requisitos para riesgos extraordinarios (altos) Clase B, con la excepción de que se debe permitir que la distancia máxima de recorrido para un extintor 80 B:C sea de 100 pies.	SI	NO	N/A	
9.2.5.4	Señales. Las señales de advertencia deben colocarse de forma llamativa en el área dispensadora y debe incorporar el siguiente texto, o uno equivalente: ADVERTENCIA Es ilegal y peligroso dispensar gasolina en contenedores no aprobados. No fume. Apague el motor. No llene recipientes transportable en o sobre un automotor. Coloque el contenedor en el piso antes de llenarlo. Descargue su electricidad estática antes de abastecer de combustible, tocando una superficie de metal lejos de la boquilla. No reingrese su vehículo mientras se bombea gasolina. Si se inicia un incendio, no remueva la boquilla – aléjela de inmediato. No permita que individuos que no tengan la edad permitida utilicen la bomba	SI	NO	N/A	
9.2.6	MANEJO DE DESECHOS	CUMPLE			OBSERVACIONES
9.2.6.2	El contenido de los interceptores y separadores de aceite de sistemas de drenaje de piso debe reunirse en intervalos, con suficiente frecuencia para evitar que se transporte aceite a las alcantarillas.	SI	NO	N/A	
9.2.7	Administración interna. El área de dispensación y el área de cualquier dique deben mantenerse libres de vegetación, desechos y cualquier otro material que no sea necesario para la adecuada operación de la instalación dispensadora de combustible para motor.	SI	NO	N/A	
9.2.8	Puertas resistentes al fuego. Las puertas resistentes al fuego deben mantenerse libres de obstáculos en todo momento. Se deben utilizar señales y rotulados apropiados.	SI	NO	N/A	

9.3	REQUISITOS DE OPERACIÓN PARA INSTALACIONES DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTOR DE SERVICIO COMPLETO. Toda instalación dispensadora de combustible para motor debe tener una persona que atienda o un supervisor encargado cuando quiera que la instalación esté prestando servicio. Quien atiende, o el supervisor, debe dispensar líquidos en tanques de combustible o en contenedores, excepto por lo comprendido en los numerales 9.4 y 9.5.	SI	NO	N/A	
9.7	ÁREAS DE REPARACIÓN				
9.7.2	SOLDADURA Y OPERACIONES DE LLAMA ABIERTA	CUMPLE			OBSERVACIONES
9.7.2.1	Las operaciones que involucren llama abierta o arcos eléctricos, incluida la soldadura eléctrica y por fusión de gas, deben estar restringidas a áreas específicamente determinadas para tales propósitos. El corte y soldadura y las precauciones de prevención de fuego relacionadas deben estar de acuerdo con los requisitos de la norma NFPA 51B.	SI	NO	N/A	
9.7.2.2	Los generadores o transformadores de soldadura de arco eléctrico deben cumplir los requisitos de la norma NFPA 70. Los aparatos de soldadura por fusión de gas y el almacenamiento de cilindros de gas comprimido deben estar de acuerdo con lo establecido en la norma NFPA 51.	SI	NO	N/A	
9.7.2.3	El lado aterrizado de un circuito de soldadura eléctrica debe unirse a la parte que está siendo soldada.	SI	NO	N/A	
9.7.2.4	Los gases comprimidos deben almacenarse de acuerdo con el Capítulo 4 de la norma NFPA 51.	SI	NO	N/A	
9.7.2.5	Debe inspeccionarse en forma periódica que en el equipo de soldadura por fusión de gas no hayan mangueras desgastadas o averiadas ni válvulas, calibres y aparatos reductores defectuosos o dañados.	SI	NO	N/A	
9.7.7	LIMPIEZA DE CHASIS	CUMPLE			OBSERVACIONES

9.7.7.1	No se debe limpiar el chasis con líquidos que tengan punto de inflamación inferior a 60 °C (140 °F) (copa cerrada). Si se utiliza vapor, se debe suministrar de una caldera ubicada, instalada y salvaguardada de acuerdo con los requisitos aplicables para equipo de calentamiento del numeral 7.6 y los siguientes documentos: (1) NFPA 31 (2) NFPA 54 (3) NFPA 8501 (4) NFPA 8502	SI	NO	N/A	
9.7.7.2	Los dispositivos de limpieza con vapor deben ser de un tipo aprobado.	SI	NO	N/A	
CAPITULO 10	SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPOR Y DE PROCESAMIENTO DE VAPOR PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PARA MOTOR				
10.1	SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE VAPOR	CUMPLE			OBSERVACIONES
10.1.1	Los componentes del sistema de procesamiento de vapor, incluidas las válvulas de boquilla de manguera, los ventiladores, las bombas de vacío, los supresores de llama, o los sistemas para evitar la propagación de llamas, los controles y el equipo de procesamiento de vapor deben estar certificados individualmente para su uso previsto.	SI	NO	N/A	
10.1.2	Los surtidores utilizados con un sistema de procesamiento de vapor deben estar certificados. Se debe permitir modificar los surtidores certificados o rotulados existentes para utilizarlos con sistemas de procesamiento de vapor siempre y cuando estén "Certificados por reporte", según se determina en el numeral 6.3.2.1	SI	NO	N/A	
10.1.3	Se deben proporcionar medios en la trayectoria de retorno de vapor desde cada salida de dispensación para evitar la descarga de vapores cuando la válvula de boquilla de manguera esté en su posición normal de no dispensación.	SI	NO	N/A	
10.1.4	No se deben utilizar sistemas de procesamiento de vapor tipo ventilador a menos que el sistema esté diseñado para evitar la propagación de llamas a través de la tubería del sistema, el equipo de procesamiento y tanques.	SI	NO	N/A	

10.1.5	Si es probable que un componente contenga una mezcla de vapor-aire inflamable bajo condiciones de operación y puede fallar de manera que encienda la mezcla, debe diseñarse de modo que soporte una explosión interna sin fallar hacia el exterior.	SI	NO	N/A	
10.1.6	El equipo de procesamiento de vapor debe estar localizado por fuera de los edificios. Además, deben ubicarse de la siguiente manera: (1) A mínimo 3 m (10 pies) de linderos de propiedad adyacentes que se puedan construir (2) A mínimo 6 m (20 pies) de surtidores.	SI	NO	N/A	
10.1.7	Cuando no se pueda lograr la distancia requerida de linderos de propiedad adyacentes que se puedan construir, se deben proporcionar medios para proteger el equipo de procesamiento de vapor contra exposición al fuego. Entre los medios aceptables se encuentran: (1) Encerramientos protectores contruidos de materiales resistentes al fuego o no combustibles que se extiendan mínimo 455 mm (18 pulgadas) por encima del equipo. (2) Instalación en espacios por debajo del nivel del terreno. (3) Protección con un sistema de aspersión de agua aprobado.	SI	NO	N/A	
10.1.7.1	Si se utilizan encerramientos protectores o espacios por debajo del nivel del terreno, se deben proporcionar medios positivos para ventilar el encerramiento a fin de evitar la represión de vapores inflamables. En ningún caso el equipo de procesamiento de vapor así protegido debe ubicarse a menos de 1.5 m (5 pies) de linderos de propiedad adyacente que puedan construirse.	SI	NO	N/A	
10.1.8	El equipo de procesamiento debe estar protegido contra daño físico con barras protectoras, bordillos o vallas.	SI	NO	N/A	
10.1.9	El equipo eléctrico debe cumplir los requisitos del Capítulo 8.	SI	NO	N/A	



10.1.10	Los tubos de venteo en sistemas de procesamiento de vapor deben descargar sólo en dirección ascendente a fin de dispersar los vapores y deben terminar a mínimo 3.6 m (12 pies) sobre el nivel del terreno. Las salidas deben estar dirigidas y localizadas de modo que no se acumulen vapores inflamables, ni viajen a una ubicación insegura ni ingresen a edificios.	SI	NO	N/A	
10.1.11	No deben instalarse dispositivos de combustión o tipo llama abierta en áreas clasificadas, según se describe en el Capítulo 8.	SI	NO	N/A	
10.2	SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPOR	CUMPLE			OBSERVACIONES
10.2.1	Los surtidores que incorporan recuperación de vapor deben estar certificados.	SI	NO	N/A	
10.2.2	Las válvulas de boquilla de manguera empleadas en sistemas de recuperación de vapor deben estar certificadas para tal propósito.	SI	NO	N/A	
10.2.3	Se deben proporcionar medios en la trayectoria de retorno de vapor desde cada salida dispensadora a fin de evitar la descarga de vapores cuando la válvula de boquilla de manguera esté en posición normal de no dispensación.	SI	NO	N/A	
CAPITULO 11	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE MARÍTIMO	CUMPLE			OBSERVACIONES
11.2.2	Los tanques que abastecen instalaciones dispensadoras de combustible para motor marítimas deben ubicarse en tierra o en un malecón de tipo relleno sólido. Las bombas que no son parte integral del dispositivo dispensador deben ubicarse también en tierra en un malecón de tipo relleno sólido. Excepción: Se debe permitir ubicar tanques, con la aprobación de la autoridad competente, en un malecón siempre y cuando la instalación cumpla los requisitos aplicables de los Capítulos 4 y 5 y el numeral 7.9.5 del código NFPA 30 y la cantidad almacenada no exceda los 4164 L (1100 galones) de capacidad total.	SI	NO	N/A	

11.2.3*	<p>Cuando un tanque se encuentre a una elevación que produzca una cabeza estática en el dispositivo dispensador, la salida del tanque debe estar equipada con un dispositivo, tal como una válvula solenoide cerrada que evite que la gravedad fluya del tanque al dispensador. Este dispositivo debe ubicarse en forma adyacente y aguas debajo de la válvula de salida especificada en el numeral 4.3.2.5.1 del código NFPA 30. El dispositivo debe instalarse y ajustarse de modo que el líquido no pueda fluir por gravedad desde el tanque hasta el dispensador si la tubería o la manguera falla cuando el dispensador no está en uso.</p>	SI	NO	N/A	
11.3	SISTEMAS DE TUBERÍA	CUMPLE			OBSERVACIONES
11.3.2	<p>Los sistemas de tubería deben estar apoyados y protegidos contra daño físico y esfuerzos que surjan por impacto, hundimiento, vibración, expansión, contracción y acción de las mareas.</p>	SI	NO	N/A	
11.3.3	<p>Se deben proveer medios para garantizar la flexibilidad del sistema de tubería en caso de movimiento del malecón. La tubería flexible debe ser de un tipo diseñado para soportar las fuerzas y presiones ejercidas sobre ella.</p>	SI	NO	N/A	
11.3.4	<p>Cuando se dispensa desde una estructura flotante o malecón, se debe permitir utilizar manguera flexible aprobada resistente a aceite, entre la tubería en tierra y la tubería en una estructura flotante o malecón y entre secciones separadas de la estructura flotante a fin de adaptarse a cambios en nivel del mar o el litoral costero, siempre y cuando la manguera sea resistente o esté protegida contra daño por fuego.</p>	SI	NO	N/A	
11.3.5	<p>Se debe proveer una válvula para interrumpir el suministro de líquido desde la costa en cada tubería en o cerca de la zona de descarga del malecón y en el extremo que da a la costa de cada tubería marítima adyacente al punto donde se une cada manguera flexible.</p>	SI	NO	N/A	
11.4	SISTEMAS DE DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE	CUMPLE			OBSERVACIONES

11.4.1	Todas las mangueras deben estar certificadas. Cuando la longitud de la manguera exceda los 5.5 m (18 pies), se debe asegurar la manguera de modo que se proteja de daño.	SI	NO	N/A	
11.4.2	Las boquillas dispensadoras deben ser de tipo cierre automático con dispositivo de pestillo de bloqueo en posición abierta.	SI	NO	N/A	
11.4.3	Se debe permitir ubicar los surtidores en malecones abiertos, en tierra, o en malecones del tipo relleno sólido y deben ubicarse separados de otras estructuras de modo que halla espacio para el ingreso y egreso seguros de embarcaciones marítimas.	SI	NO	N/A	
11.4.7	Toda instalación dispensadora de combustible para motor marítima debe tener una persona que atienda o un supervisor encargado siempre que la instalación esté prestando servicio. La función principal de la persona que atiende debe ser supervisar, observar y controlar la dispensación de líquidos.	SI	NO	N/A	
11.5	FUENTES DE IGNICIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
11.5.2	Todos los equipos eléctricos deben instalarse y utilizarse de acuerdo con los requisitos de la norma NFPA 70 en cuanto se aplique a locaciones húmedas, mojadas y riesgosas.	SI	NO	N/A	
11.5.3	En cada muelle marítimo se deben proveer desconectores eléctricos de emergencia claramente identificados que sean de fácil acceso en caso de incendio o daño físico en cualquier unidad dispensadora. Los desconectores deben interbloquearse a fin de apagar la potencia de todos los motores de bomba desde cualquier ubicación individual y deben reiniciar en forma manual sólo desde un conmutador maestro. Cada uno de tales desconectores debe estar identificado mediante una señal aprobada que establezca DESCONEXIÓN DE BOMBA DE EMERGENCIA en letras mayúsculas de 50 mm (2 pulgadas), en color rojo.	SI	NO	N/A	
11.5.4	Todo cableado eléctrico para potencia e iluminación debe instalarse en el lado del muelle opuesto del sistema de tubería para líquidos.	SI	NO	N/A	

11.5.5	Se deben colocar avisos llamativos de NO FUMAR al alcance de la vista del cliente que está recibiendo el servicio.	SI	NO	N/A	
11.6	CONEXIÓN A TIERRA Y ATERRIZAJE	CUMPLE			OBSERVACIONES
11.6.1	Las tuberías en malecones deben estar conectadas a tierra y aterrizadas. Las conexiones a tierra y de aterrizaje en todas las tuberías deben estar ubicadas en el lado del malecón de las bridas aislantes del tubo vertical de la manguera, si se utilizan, y debe ser accesible para inspección.	SI	NO	N/A	
11.6.2	La boquilla de entrega de combustible debe ponerse en contacto con el tubo de llenado de la embarcación antes de que comience el flujo de combustible, y este contacto de puesta a tierra debe mantenerse continuamente hasta que se detenga el flujo de combustible para evitar la posibilidad de descarga electrostática.	SI	NO	N/A	
11.7	CONTROL DEL FUEGO	CUMPLE			OBSERVACIONES
11.7.1	Cada instalación dispensadora de combustible para motor marítima debe estar provista de extintores de fuego instalados, inspeccionados y mantenidos de acuerdo con lo exigido por la norma NFPA 10. Se deben proveer extintores para áreas dispensadoras de combustible para motor de acuerdo con los requisitos para riesgos extraordinarios (altos) Clase B, con la excepción de que se debe permitir que la distancia máxima de recorrido para un extintor 80 B:C sea de 31 m (100 pies).	SI	NO	N/A	
11.7.3	No se debe ubicar material en malecones de manera que obstruyan el acceso a equipo contra incendios o válvulas de control de tubería importante. Cuando el malecón tenga acceso a tráfico vehicular, se debe mantener una carretera sin obstáculos hasta la orilla del muelle para el acceso de aparatos contra incendio.	SI	NO	N/A	
11.8	CONTENEDORES Y TANQUES MÓVILES	CUMPLE			OBSERVACIONES
11.8.1	Se debe permitir el uso temporal de tanques móviles en conjunto con la dispensación de líquidos en los tanques de combustible de embarcaciones marítimas en predios que normalmente no son accesibles al público. Dichas instalaciones deben realizarse sólo con la aprobación de la autoridad competente.	SI	NO	N/A	

11.8.2	No se deben dispensar líquidos Clase I ó Clase II en contenedores transportables a menos que estén contruidos de metal o tengan aprobación de la autoridad competente, con un cierre hermético y estén acondicionados con una espita o estén diseñados de manera que se pueda dispensar el contenido sin derrame.	SI	NO	N/A	
11.8.3	No se deben llenar contenedores transportables cuya capacidad sea de 45 L (12 galones o menos) mientras estén dentro o sobre una embarcación marítima.	SI	NO	N/A	